



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, 28 DE ABRIL DEL 2025, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ÉSTA SE CONSIGNAN. -----**

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Buena tarde a todas y todos ustedes:

Siendo las 12:05 horas con cinco minutos del día 28 veintiocho de abril del 2025, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; así como sus correlativos 21 fracción III, 22, 23, 24, 29 y 30 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Jurisdiccional.

Señor Secretario General de Acuerdos, le solicito por favor proceda a verificar la existencia de quórum legal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente. Doy fe de que se encuentran en el Salón de Plenos de este Tribunal, la Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín, la Magistrada Marcela Zarate Llamas, y con su presencia Magistrado, hago constar que hay suficiente quorum para sesionar en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Muchas gracias Señor Secretario. En vista de lo anterior y al contar con la asistencia de las Magistraturas necesarias para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todas las determinaciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Secretario por favor, sirvase dar cuenta con el Orden del Día propuesto para esta sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Sí Magistrado, se tiene programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución, **4 Asuntos Jurisdiccionales**, cuyas partes interesadas se precisan en la convocatoria, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley, así como en la página web de este Órgano Jurisdiccional.

No	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S)
1	RAP-003/2025 Y ACUMULADOS JDC-005/2025 Y JDC-006/2025	CENTRO IBEROAMERICANO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SOCIALES Y EDUCATIVAS A.C. Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JDC-007/2025 Y ACUMULADOS JDC-008/2025, JDC-009/2025 Y RAP-004/2025	N1-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-004/2025	N2-ELIMINADO Y ORGANIZACION CIUDADANA "SOCIAL INTEGRADORA CIUDADANA MANO CON MANO A.C."	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO



No	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
4	PSE-TEJ-002/2025 PSE-VPG-002/2025	N3-ELIMINADO 1	CARLOS LOMELI BOLAÑOS, ERIKA PÉREZ GARCÍA Y MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA

Es todo lo programado para esta sesión Magistradas, Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Gracias Secretario. Magistradas, a su consideración, los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan a manifestar en votación económica si están de acuerdo con el mismo.

**MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN:** "A favor".

**MAGISTRADA MARCELA ZARATE LLAMAS:** "A favor".

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** "A favor".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Vista la votación emitida, registre en el acta de sesiones que el Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Tomo nota Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Magistradas, por economía en el procedimiento de votación propongo que se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con la cuenta respectiva se someta a discusión y votación de manera conjunta para lo cual se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con ello.

**MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN:** "A favor".

**MAGISTRADA MARCELA ZARATE LLAMAS:** "A favor".

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** "A favor".

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Vista la votación por unanimidad se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos de manera conjunta, no obstante el resultado si deberá asentarse de manera íntegra en el acta que levante con motivo de la presente sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Si Magistrado Presidente así lo registro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Gracias, Señor Secretario. Visto lo anterior y en razón de que el Recurso de Apelación 003/2025 y acumulados JDC-005/2025 y JDC-006/2025; así como el Procedimiento Sancionador Especial 002/2025 se encuentran turnados a la ponencia a cargo de



Sancionador Especial 002/2025 se encuentran turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín; le cedo el uso de la voz Magistrada, para que nos exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN** Muchas gracias Magistrado Presidente. Solicito por favor la colaboración de la Secretaria Relatora Beatriz Godínez Terriquez para que rinda la cuenta de los asuntos respectivos y exponga los puntos resolutivos que se proponen.

**RAP-003/2025Y ACUMULADOS JDC-005/2025  
Y JDC-006/2025**

**SECRETARIA RELATORA BEATRIZ GODÍNEZ TERRIQUEZ:** (Transcripción de la cuenta)

**Con su autorización**

Doy cuenta del proyecto para resolver los expedientes registrados con las siglas y números **RAP-003/2025** y acumulados **JDC-005/2025** y **JDC-006/2025**, formados con motivo de la presentación de las demandas de Recurso de Apelación y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por el representante legal de la organización ciudadana "**Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C.**" y una ciudadana y un ciudadano respectivamente, mediante el cual, impugnan el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el cual se aprobó el dictamen de improcedencia de la manifestación de intención presentada por dicha organización ciudadana, interesada en constituirse como partido político local identificado como **IEPC-ACG-021/2025**.

Respecto a lo que señalan los promoventes de la ilegalidad de los documentos solicitados en la base tercera incisos; i), j) y k) de la "convocatoria a las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales en constituirse como partidos políticos en el estado de Jalisco", se advierte que mediante acuerdo **IEPC-ACG-368/2024**, se aprobó dicha convocatoria, sin que fueran impugnados en tiempo y forma, por lo que se considera **infundado** este motivo de disenso.

Por otro lado, señalan los accionantes que el acuerdo impugnado se encuentra indebidamente fundado y motivado, señalan además que la responsable no agotó de manera exhaustiva la revisión de la documentación presentada.

En el proyecto de cuenta, se propone declarar **fundado** este motivo de disenso y suficiente para revocar el acuerdo controvertido, toda vez que de constancias se desprende que la autoridad responsable no formuló un nuevo requerimiento respecto de la constancia de la institución financiera por la apertura de la cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local, ni solicitó aclaración alguna respecto del documento presentado por la organización ciudadana para acreditar el requisito previsto en la fracción IX, párrafo 3 del artículo 10 del reglamento de la materia por lo que la asociación civil no tuvo oportunidad de subsanar o dilucidar, en todo caso, alguna inconsistencia.

Y si bien el artículo 12 del Reglamento de la materia, no prevé un segundo requerimiento, también lo es que ante la inconsistencia advertida en el



documento presentado, la autoridad responsable debió requerir de nueva cuenta, o en su caso, solicitar aclaración correspondiente tal como lo había realizado con otro documento. Asimismo, se advierte que la autoridad no motivo ni realizó el análisis del documento aportado, ya que en el acuerdo impugnado no motivó por qué considera que no se cumple con el requisito relativo a la constancia de institución bancaria.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente Brenda Judith Serafin Morfin**, propone el **siguiente punto** resolutivo en el expediente identificado como **RAP-003/2025** y acumulados **JDC-005/2025** y **JDC-006/2025** que por su instrucción, me permito leer:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia, para los efectos precisados en esta sentencia.

Notifíquese a las partes en términos de ley.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.

**PSE-TEJ-002/2025**

**SECRETARIA RELATORA BEATRIZ GODÍNEZ TERRIQUEZ:** (Transcripción de la cuenta)

Enseguida, doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 2 de **2025**, relativo al procedimiento PSE-VPG-002 de este mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por una servidora pública, contra Carlos Lomelí Bolaños, Erika Pérez García y Miguel de la Rosa Figueroa, por la probable comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**.

De la narrativa de hechos realizada por la denunciante, se concluye que los mismos consisten, el primero de ellos, en una rueda de prensa realizada por los denunciados, en la cual, realizaron diversas manifestaciones que podrían traducirse en violencia política contra las mujeres en razón de género.

En segundo lugar, señala la denunciante, que al ser eliminada de un grupo de WhatsApp por orden de uno de los denunciados, se traduce en una limitante para el ejercicio de su encargo, pues la excluyen de trabajar en equipo y la incomunican.

Respecto al hecho identificado como 2, se advierte que la denunciante ofreció y le fue admitida la prueba técnica consistente en capturas de pantalla, las que en principio solo pueden generar indicios conforme a lo establecido en el Código de la materia, asimismo, de constancias que obran en el expediente, se advierte que en contestación a un requerimiento realizado por la autoridad instructora, el denunciado señaló que **no** había creado ningún grupo de mensajería instantánea denominada "WhatsApp", por lo que al no obrar en el expediente algún otro medio probatorio que, adinmiculado con su dicho generen convicción a este Órgano Jurisdiccional de la existencia del hecho, no se puede arribar a la conclusión de tenerlo por acreditado.



*prensa, por lo que se tiene por acreditada la existencia del hecho denunciado.*

*Una vez que se determinó la existencia del hecho, este órgano Jurisdiccional analizó si el mismo cumple con los elementos necesarios para acreditar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y si bien se acreditaron los primeros 3, este Tribunal Electoral no advirtió que las expresiones estén encaminadas a menoscabar sus derechos político-electorales, así tampoco se advirtió que las mismas estén basadas en su identidad sexo genérica, es decir, en el caso, no existen elementos que puedan advertir que las expresiones denunciadas se hayan realizado por el solo hecho de ser mujer, ya que éstos se dirigen en su calidad de diputada y pueden ser considerados como una crítica severa de su actuar como servidora pública y rendición de cuentas.*

*Tampoco puede avistarse un impacto diferenciado de los actos denunciados, toda vez que tal como lo afirma la denunciante, las expresiones realizadas estaban dirigidas tanto a ella como para otro compañero diputado. Así mismo, se puede apreciar que las manifestaciones realizadas no tienen como base disminuir a la denunciante en su calidad de mujer, ya que versan sobre un posible incumplimiento de los estatutos internos del partido político del que forma parte.*

*En consecuencia, se propone declarar la **inexistencia de la infracción**, consistente en **violencia política contra las mujeres en razón de género**.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Brenda Judith Serafín Morfín**, propone los siguientes puntos resolutive en este Procedimiento Sancionador Especial, 2 de 2025, que, por su instrucción, me permito leer:*

## RESUELVE

*Ø* **PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **declara la inexistencia** de la infracción consistente en **violencia política contra las mujeres en razón de género**, atribuida a Carlos Lomelí Bolaños, Erika Pérez García y Miguel de la Rosa Figueroa, en los términos precisados en esta sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

**Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Muchas gracias abogada. Magistradas están a su consideración los proyectos de resolución.



Si no existen intervenciones, Señor Secretario, tome la votación nominal correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Con gusto, Magistrado Presidente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín.

**MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN:** "A favor".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrada Marcela Zarate Llamas.

**MAGISTRADA MARCELA ZARATE LLAMAS:** "A favor".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrado Presidente Manuel Rodríguez Murillo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** "A favor".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrado, registro 3 votos a favor.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Gracias, Secretario. Vista la votación emitida, regístrese en el acta de sesiones que, los proyectos de resolución expuestos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Así lo registro Magistrado.

*Previa análisis y discusión, las Magistradas y el Magistrado presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los proyectos identificados con las siglas y números RAP-003/2025 Y ACUMULADOS JDC-005/2025 Y JDC-006/2025, así como el PSE-TEJ-002/2025.*

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Gracias Secretario. Continuando con la presente sesión y en razón de que el Juicio Ciudadano 007/2025 y acumulados JDC-008/2025, JDC-009/2025 Y RAP-004/2025, se encuentra turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Marcela Zarate Llamas, le cedo el uso de la voz Magistrada, para que nos exponga su proyecto de resolución

**MAGISTRADA MARCELA ZARATE LLAMAS:** Gracias Presidente. Solicito la colaboración de la Secretaria Relatora Doctora Ma. Del Carmen Díaz Cortés para que rinda la cuenta del proyecto que se somete a su consideración, así como los puntos resolutiveos que se proponen.



JDC-007/2025 Y ACUMULADOS JDC-008/2025,  
JDC-009/20025 Y RAP-004/2025

**SECRETARIA RELATORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTÉS:**  
(Transcripción de la cuenta)

**Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas.**

Doy cuenta con el proyecto para resolver el **Juicio Ciudadano 7 Y ACUMULADOS** de este año, en el cual, ciudadanas, ciudadano y una organización, impugnan el **acuerdo 22 de 2025**, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual, se aprobó un dictamen de improcedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana "EFECTO JOVEN A.C.", interesada en constituirse como partido político local, bajo la denominación "CRECE JALISCO".

En el proyecto, **se estudian los agravios de la parte actora, y se propone que:**

El concepto de agravio, relativo a la supuesta violación al principio de legalidad porque no existe motivación ni fundamentación en la convocatoria a las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en Jalisco, para solicitar la documentación requerida, **se propone que es infundado** porque la autoridad responsable al aprobar la convocatoria actuó apegada a derecho en ejercicio de sus atribuciones.

Los motivos de disenso relativos a la violación al principio de certeza, por la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, cuando ya había arrancado el proceso inicial en la etapa de manifestación de intención, así como, por no respetar el principio pro persona para garantizar y potenciar sus derechos humanos y fundamentales, desapegándose de esa interpretación por su criterio rígido sobre la forma de cumplir los requisitos establecidos en su Reglamento y solicitados en la convocatoria generando una vulneración al ejercicio de sus derechos, **se propone que son fundados** porque publicar de la convocatoria cuando ya había arrancado el proceso inicial, sí pudo acortar el periodo para la presentación de los avisos o manifestaciones de intención de toda organización o agrupación interesada en constituirse como partido político local. Asimismo, **con la negativa a conceder la prórroga solicitada por la organización ciudadana para presentar o subsanar la documentación requerida, no se aplicó el principio pro persona** en detrimento de sus derechos fundamentales de asociación.

Finalmente, por lo que ve al concepto de **agravio relativo a la violación al principio de certeza**, porque falta fundamentación y motivación en el acuerdo impugnado (que aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas del instituto), toda vez que la Directora Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión de dicho instituto, quien no funda ni motiva su actuar; **así como violación al principio de exhaustividad** por la responsable, porque no agotó de manera exhaustiva la revisión a la documentación presentada, ni realizó un análisis integral de lo requerido y lo presentado, limitándose en su análisis, a una interpretación restrictiva de los requisitos, **se propone que el agravio es fundado** porque el acuerdo impugnado carece de la debida motivación respecto a los aludidos requisitos, así como falta de exhaustividad, pues se limita a señalar que no se cumple con los mismos.

Por lo anterior, en el proyecto **se propone revocar el acuerdo** impugnado, para los efectos precisados en la sentencia.

**Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.**



## RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se **revoca** el acuerdo impugnado, **para los efectos** precisados en esta sentencia.

**Notifíquese** a las partes en términos de ley.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Muchas gracias Doctora. Magistradas, está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, Señor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Si Magistrado Presidente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín.

**MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN:** "A favor".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrada Marcela Zarate Llamas.

**MAGISTRADA MARCELA ZARATE LLAMAS:** "A favor".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrado Presidente Manuel Rodríguez Murillo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** "A favor".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 3 votos a favor.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Gracias, Secretario. Vista la votación emitida, regístrese en el acta de sesiones que, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Así lo registro Magistrado.

*Previo análisis y discusión, las Magistradas y el Magistrado presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el proyecto identificado con las siglas y números JDC-007/2025 Y ACUMULADOS JDC-008/2025, JDC-009/20025 Y RAP-004/2025.*

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Finalmente, en razón de que el Juicio Ciudadano 004/2025, se encuentra turnado en la ponencia a mi cargo, solicito la colaboración de la Secretaria Relatora Claudia Guadalupe



Bravo Saldate para que rinda la cuenta del proyecto que somete a su consideración y lea los puntos resolutivos que se proponen.

JDC-004/2025

**SECRETARIA RELATORA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE:**  
(Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente y Magistradas.

Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio de la ciudadanía **4 de 2025**, en el cual, la Organización Ciudadana "Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C." y un ciudadano, integrante y representante de la referida organización ante el Consejo General del Instituto Electoral, impugnan el acuerdo 20 de 2025 emitido por el citado Consejo General, que aprueba el dictamen de improcedencia de la manifestación de intención presentada por dicha organización ciudadana, interesada en constituirse como partido político local, bajo la denominación "SOCIAL INTEGRADORA CIUDADANA".

En el proyecto se realiza el estudio conjunto de los agravios primero y tercero y se propone calificarlos como **fundados y suficientes para revocar el acuerdo impugnado**, toda vez que, al haberse emitido el informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, antes de que venciera el plazo otorgado a la organización ciudadana para que cumpliera con el requerimiento formulado, no se ajustaron al procedimiento establecido en el Reglamento de la materia. Afectando con ello, el debido proceso, así como el derecho de audiencia de la organización ciudadana, ya que no debe perderse de vista que, con base en el informe de la Dirección Ejecutiva, la Comisión emitió el dictamen respectivo que fue sometido mediante el acuerdo hoy impugnado a la aprobación del Consejo General, con el cual, se le impidió continuar con el procedimiento de registro como partido político local.

Asimismo, en cuanto a que, en el dictamen y el acuerdo impugnado, pese a que se hicieron del conocimiento de la autoridad electoral, los problemas que se tenían para la obtención de la firma electrónica actualizada, la modificación de la actividad económica de la asociación y, en consecuencia, el impedimento para aperturar la cuenta bancaria, no se pronunciaron al respecto, ni razonaron dichas circunstancias. Se considera que le asiste la razón a la parte actora, ya que en el dictamen no se realizó pronunciamiento mediante el cual, se razonaran las circunstancias hechas valer por la misma que, a su decir, le impedían el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones IX, X y XI del párrafo 3, del artículo 10, del Reglamento de la materia, pues en el mismo, solo se dio cuenta de las manifestaciones contenidas en los escritos de la parte actora y de los documentos que aportó a los mismos. Y en el acuerdo impugnado, no se advierte que se hubiera emitido razonamiento alguno respecto a las manifestaciones realizadas por la parte actora, ni se valoraron los medios probatorios aportados por la misma, para justificar las causas que en su momento le impedían dar cumplimiento a los citados requisitos, con lo cual, se vulneró el artículo 16 constitucional, por la insuficiente motivación del citado acuerdo.

Ahora bien, con relación al agravio relativo a la vulneración al derecho de petición, consistente en que la organización ciudadana no obtuvo respuesta a su escrito mediante el cual solicitaba se le otorgara **una prórroga**, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 3, fracción X del Reglamento de la materia, se considera que le asiste la razón, toda vez que, de las constancias integradas al expediente no se advierte que obre algún oficio mediante el cual, se hubiera dado respuesta a su escrito. Además, del acuerdo impugnado y del dictamen, se advierte que no contienen



pronunciamiento alguno relacionado con la citada solicitud de prórroga, vulnerando con ello, el derecho de petición de la parte actora.

Así, con todo lo anterior, se advierte que dejó de aplicarse el principio pro persona a la organización ciudadana, afectando su derecho humano de asociación política.

En consecuencia, en el proyecto de cuenta, al haber resultado fundados los agravios primero y tercero, se propone revocar **el acuerdo impugnado**, para los efectos precisados en la sentencia.

**Es la cuenta Magistradas y Magistrado.**

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

**Notifíquese** a las partes en términos de ley.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Muchas gracias abogada. Magistradas está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, Señor Secretario, tome la votación nominal correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín.

**MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN:** "A favor".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrada Marcela Zarate Llamas.

**MAGISTRADA MARCELA ZARATE LLAMAS:** "A favor".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrado Presidente Manuel Rodríguez Murillo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** "A favor".

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 3 votos a favor.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Gracias, Secretario. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.



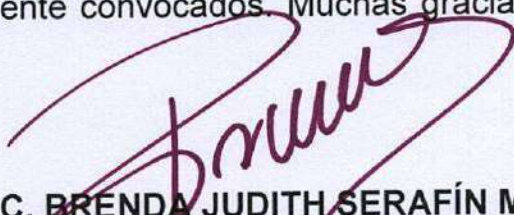
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Así lo registro Magistrado.

*Previo análisis y discusión, las Magistradas y el Magistrado presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el proyecto identificado con las siglas y números JDC-004/2025.*

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Gracias. Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante el Secretario General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencias, ordenando glosar los mismos a sus expedientes respectivos, previa firma de las Magistradas y el Magistrado que intervenimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.


**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:** Tomo nota, Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO:** Agotado el orden del día, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción X, del Reglamento Interno, siendo las 12:27 horas con 27 minutos del día 28 veintiocho de abril del 2025, se da por concluida la presente sesión de resolución a la que fuimos todos oportunamente convocados. Muchas gracias a todas y a todos por su asistencia.

  
LIC. BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN  
MAGISTRADA

  
DRA. MARCELA ZARATE LLAMAS  
MAGISTRADA

  
MTRO. MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
LIC. DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Handwritten signature or scribble, possibly containing the word "Pump".

Handwritten signature or scribble, possibly containing the word "Pump".

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."